



Libertad y Orden

**República de Colombia**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000282 DE 2009**

9 OCT 2009

“Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de Arroz a otras zonas productoras diferentes a los departamentos de Meta, Casanare, Arauca, Vichada y Guaviare para el segundo semestre del año 2009.”

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 7°.de la ley 101 de 1993 contempla que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 11 del artículo 3º Decreto 2478 de 1999, aclarado por el Decreto 967 de 2001, establece como función de este Ministerio “Crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la inversión, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, así como para promover la asociación gremial y campesina.”

Que en desarrollo del proceso de la comercialización en las zonas que no son objeto del programa de incentivo al almacenamiento segundo semestre 2009, se han presentado inconvenientes para la definición de los precios y forma de pago al productor, generando distorsión en la formación del precio de compra.

Que evaluando la salida de cosecha del segundo semestre de 2009, se estima una producción excedentaria de 100.000 toneladas de paddy verde en otras zonas productoras que no son objeto de incentivo al almacenamiento como Tolima, Huila y Costa Atlántica y que se requieren en beneficio de los productores que se almacenen, con el fin de regular la oferta nacional y proteger sus ingresos.

Que con el fin de cumplir eficientemente con el objetivo del programa del incentivo al almacenamiento de 2009 y facilitar la comercialización del arroz en la etapa final de la cosecha a nivel nacional, se hace necesario el almacenamiento de los excedentes de otras zonas productoras a los departamentos de Meta, Casanare, Arauca, Vichada y Guaviare, para darle mayor cobertura al programa.

"Continuación de la Resolución: ""Por la cual Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de Arroz a otras zonas productoras diferentes a los departamentos de Meta, Casanare, Arauca, Vichada y Guaviare para el segundo semestre del año 2009

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Incentivo al Almacenamiento.** Otorgar el incentivo al almacenamiento de arroz paddy seco o su equivalente en términos de arroz blanco a los excedentes que se generen en los departamentos diferentes a Meta, Casanare, Vichada, Guaviare y Arauca, en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. Valor, Cantidad y Periodo.** El valor del incentivo al almacenamiento será de veinte mil pesos (\$20.000) por mes vencido, por tonelada de arroz paddy seco o su equivalente en términos de arroz blanco almacenado. La fracción de mes se pagará a prorrata.

El volumen a almacenar es de hasta cuarenta y cinco mil (45.000) toneladas de paddy seco o su equivalente en términos de arroz blanco y abarcará el periodo comprendido entre el 10 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2009.

**ARTICULO TERCERO. Porcentaje de las Compras Objeto de Incentivo.** Se otorgará incentivo al almacenamiento al 50% de las compras que se registren entre 10 de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2009.

**PARAGRAFO** Las compras a que se refiere el presente artículo, corresponden al arroz paddy verde ingresado a molino a partir del 10 de octubre, según tiquete de báscula.

**ARTICULO CUARTO. Requisitos para acceder al Incentivo al Almacenamiento.** Los requisitos que deben cumplir los operadores son los siguientes:

**1. Inscripción.** El comprador debe inscribirse en la Bolsa Nacional Agropecuaria en el periodo comprendido entre el 10 y el 23 de octubre de 2009 y presentar los siguientes documentos:

- Las personas jurídicas deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con antigüedad no mayor a 90 días.
- Demostrar su condición de recaudador de la cuota de Fomento Arrocerero.

EL 28 de octubre, la Bolsa Nacional Agropecuaria, publicará el listado de los operadores inscritos en su página de Internet ([www.bna.com.co](http://www.bna.com.co)).

**PARAGRAFO:** En el evento de requerirse de un incentivo para el almacenamiento de arroz para la vigencia fiscal del año 2010, uno de los requisitos para acceder al mismo, será el haber sido beneficiario del incentivo durante la vigencia fiscal del año 2009.

**2. Precio:** El comprador pagará al productor los siguientes precios:

Zona de compra	Precio (\$/ton)
Tolima	825.180
Huila	819.580
Cúcuta	720.000
Bucaramanga	750.000

"Continuación de la Resolución: ""Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de Arroz a otras zonas productoras diferentes a los departamentos de Meta, Casanare, Arauca, Vichada y Guaviare para el segundo semestre del año 2009

Zona de compra	Precio (\$/ton)
San Marcos	750.000
Monteria- Sahagun	750.000
Magdalena- Cesar- Guajira	750.000
Magangue	750.000

Si el arroz se retira de la finca del agricultor, el comprador podrá descontar hasta \$1.800 la carga.

**3. Base de compra.** La base de compra es:

Zona de compra	Humedad	Impurezas	Grano partido
Bajo Cauca	24%	3%	Máximo hasta el 20%
Costa Norte	24%	4%	
Tolima y Huila	24%	3%	
Santanderes	25%	5%	

**4. Registro de compras.** El comprador deberá registrar en la Bolsa Nacional Agropecuaria la totalidad de las compras que realicen a los agricultores entre el 10 de octubre y el 30 de noviembre de 2009, conforme al instructivo que para el efecto publique la BNA.

**5. Condiciones de pago.**

- El pago del producto deberá realizarse máximo a 60 días contados a partir de la entrega del arroz, en los siguientes términos: Un primer pago por el 50% que se realizará dentro de los quince (15) días posteriores y el saldo del 50% se pagará dentro de los sesenta (días) a la entrega del arroz.
- El operador pierde el derecho al incentivo, sobre el total de compras almacenadas que registren en la Bolsa Nacional Agropecuaria dentro del período vigente de la presente resolución, cuando paga a precios inferiores a los establecidos en la presente resolución ó no se realizan oportunamente.
- Cuando el agricultor vendedor sea acreedor del operador comprador, por crédito para la cosecha, deberá hacer cruce de cuentas al momento del recibo del arroz sobre los precios establecidos. En caso de existir saldo a favor del agricultor, este deberá ser cancelado al mismo.

**6. Adjudicación del Incentivo.** La adjudicación del volumen a almacenar con incentivo al operador será automática en el porcentaje y volumen establecido en la presente resolución, de acuerdo con el orden de registro de compras realizado en la BNA. La BNA informará a cada operador inscrito el volumen objeto de incentivo.

**ARTICULO QUINTO Ejecución del Almacenamiento.** El almacenamiento del arroz operará en las siguientes condiciones:

- La responsabilidad por la calidad y conservación del arroz es exclusiva del operador.

"Continuación de la Resolución: ""Por la cual Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de Arroz a otras zonas productoras diferentes a los departamentos de Meta, Casanare, Arauca, Vichada y Guaviare para el segundo semestre del año 2009

- El arroz debe ser almacenado en una bodega o silo de Almacén General de Depósito (A.G.D) o en instalaciones similares debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, para que se expidan certificados de depósito a favor del operador, en los cuales figure la cantidad almacenada y la ubicación del producto.
- El arroz podrá ser almacenado por los operadores participantes en cualquier zona del país.
- La fecha de expedición del certificado de depósito, será tomada como fecha de inicio del almacenamiento, siempre que la fecha del documento permita establecer que el arroz ingresó y pasó por el proceso de secamiento antes de la expedición del mismo en los términos de arroz seco. No se aceptarán certificados de depósito expedidos con fecha anterior al 10 de octubre de 2009.
- Con el propósito de racionalizar el procedimiento, se aceptará como máximo un Certificado de Depósito semanal por operador.
- El almacenamiento de arroz se hará en términos de paddy seco o arroz blanco. Para el paddy seco se almacenará con máximo de 13% de humedad y 3% de impurezas.

**ARTICULO SEXTO. Supervisión.** La Bolsa Nacional Agropecuaria, ejercerá la supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores del almacenamiento con incentivo. En consecuencia, los operadores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.

La supervisión tendrá un costo, a cargo del operador y a favor de la B.N.A, de \$640 por tonelada/mes de paddy seco almacenada incluido el IVA. La fracción de mes se pagará a prorrata.

**ARTICULO SEPTIMO- Pago del Incentivo.** El pago del incentivo se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Bolsa Nacional Agropecuaria, el cual contempla que el operador debe presentar cuenta de cobro con cargo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Las cuentas de cobro deberán ser entregadas a la Bolsa Nacional Agropecuaria, anexando los siguientes documentos:

1. Fotocopia del certificado de depósito expedido por un A.G.D.
2. Recibo de pago del valor de la supervisión.
3. Listado de registros entregados en la BNA de las compras del arroz, objeto de cobro.
4. Visto bueno del ente supervisor.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no pagar el incentivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Bolsa Nacional Agropecuaria –BNA, descontará a cada operador del pago del incentivo a recibir, el valor del 4X1000 y el costo de la transferencia electrónica y/o pagos en cheques.

"Continuación de la Resolución: ""Por la cual Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de Arroz a otras zonas productoras diferentes a los departamentos de Meta, Casanare, Arauca, Vichada y Guaviare para el segundo semestre del año 2009

**ARTICULO OCTAVO-** El Incentivo que se otorga a los operadores compradores de arroz en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, se cancelará con cargo al Proyecto: "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional" y con cargo al Contrato que se suscriba con la Bolsa Nacional Agropecuaria.

**ARTICULO NOVENO- Plazo para el pago.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria el valor del incentivo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la cuenta de cobro y demás documentación para el pago, a satisfacción de la BNA.

Los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja mensualizado PAC.

Los pagos del incentivo a que haya lugar en desarrollo del Programa se realizarán hasta el 30 de enero de 2010.

**ARTICULO DECIMO- Terminación del almacenamiento con incentivo.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el almacenamiento con incentivo terminará cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo determine o cuando de manera unilateral los operadores lo decidan, notificando por escrito, cinco (5) días antes, a la Bolsa Nacional Agropecuaria.

**ARTICULO UNDECIMO- Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los



**ANDRES FERNANDEZ ACOSTA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Preparó: Niregui  
Revisó: JSalazar  
Aprobó: JDaza